



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario

Nº 250-2025-CU-UNAP

Iquitos, 29 de diciembre de 2025

#### VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizada el 29 de diciembre de 2025, que acordó (i) ampliar la oferta académica del programa de estudios de Enfermería de la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la Filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto - Código de Local F03L01, y (ii) dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 040-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que en su artículo 8 y su modificatoria por Ley N° 31520, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes.;

Que, el 15 de junio de 2010, el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el Expediente n.º 00017-2008-PIITC y resolvió la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 28564, (Ley que restituyó la prohibición de crear nuevas filiales) y declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1º y 2º de dicha Ley por haber limitado desproporcionada e irrazonablemente el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria y el derecho a promover y conducir instituciones educativas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas;

Que, en ese marco las universidades cuentan con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, dentro de la ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0837-2016-UNAP, de fecha 18 de julio de 2016, se resuelve dar inicio al proceso de creación de filiales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el departamento de Loreto, en las que la universidad tiene implementada las secciones descentralizadas:

1. Ciudad de Contamana, provincia de Ucayali
2. Ciudad de San Lorenzo, provincia de Alto Amazonas
3. Ciudad de Caballo Cocha, provincia de Ramón Castilla
4. Ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas

Que, mediante Oficio N° 2203-2025-VRAC-UNAP, presentado el 26 de diciembre de 2025, don Juan de Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, remite al rector la propuesta técnica y económica para implementar la ampliación de la oferta académica del programa de estudios de Enfermería, en la filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali; perteneciente a la Facultad de Enfermería (FE), manifestando que la propuesta se formula en el marco de la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, modificación aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025, normativa que regula la ampliación de la oferta académica de las universidades, que tiene por objeto establecer el procedimiento de registro de la modificación de la oferta académica a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), que en su literal b del numeral 5, establece los supuestos de modificación de la oferta



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 250-2025-CU-UNAP

académica como consecuencia del cambio de locación a un local nuevo de tipo de servicio educativo conducente a grado académico, que señala en el ítem ii) ampliación de oferta, cuando el programa sigue ofertándose en su local de origen y de manera adicional se extiende a un local autorizado o nuevo de tipo de servicio educativo conducente a grado académico, manteniéndose activa la ubicación de origen; en nuestro caso, el interés es ampliar la oferta académica en la Filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, para prestar el servicio superior universitario del programa de Enfermería, a cargo de la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, preliminarmente el órgano del Consejo Universitario de la UNAP, en sesión extraordinaria, realizada el 20 de febrero de 2025, acordó crear la Sección de la Escuela Profesional de Enfermería, en la Filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, a cargo de la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), acuerdo que fue oficializado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 040-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025; sin embargo dicha decisión inobserva los procedimientos señalados en las disposiciones legales de la materia, emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en el periodo 2025, en consecuencia resulta procedente se deje sin efecto legal, el referido acto resolutivo;

Que, es política institucional descentralizar el servicio educativo superior universitario con la finalidad de atender la demanda de la población y sociedad en general, destinado a estudios de pregrado, empleando los requisitos señalados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y consagrado en la Constitución Política del Perú, el derecho a la educación, como eje fundamental para el desarrollo y bienestar de toda persona;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 29 de diciembre de 2025, acordó (i) ampliar la oferta académica del programa de estudios de Enfermería de la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la Filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto - Código de Local F03L01, y (ii) dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 040-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ampliar la oferta académica del programa de estudios de Enfermería de la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la Filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto - Código de Local F03L01, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 040-2025-CU-UNAP, de fecha 21 de febrero de 2025, en mérito a los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Secretaría General, efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en los plazos establecidos en la norma correspondiente, para garantizar el registro del programa de estudios en la Filial de la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página institucional: [www.unapiquitos.edu.pe](http://www.unapiquitos.edu.pe).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac.(14), DGA, DRAA, OPP, URRHH, OCII, OAJ, OCI, Ppto., Moderniz., UGT, SG, DL/Sunedu, Archivo(2)  
ndpp.



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL